

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

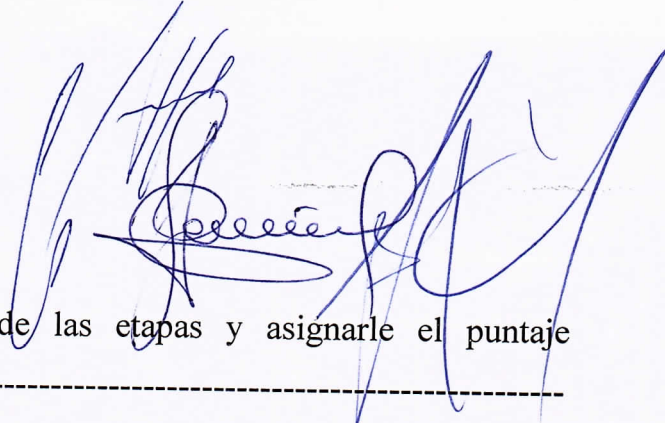

**ACUERDO N° 1397:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 1 días de noviembre de dos mil diecinueve se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Guillermo Rubano**, **María Soledad Sciú** y **Dr. Raúl Alfredo García**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

**ACORDARON:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Victorica (Expte. 481/19).-----

Visto y Considerando: que la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– (texto según ley 3136, BO 21/12/2018), en lo que aquí interesa, establece que los postulantes participarán de una entrevista personal pública ante el Consejo de la Magistratura la cual se desarrollará en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. En la entrevista personal se evaluará la aptitud y características personales de los postulantes respecto a la función a cumplir (conf.: art. 23). -----

También dispone que el Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, quienes serán notificados en un solo acto tanto de los puntajes de la prueba de oposición como de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la

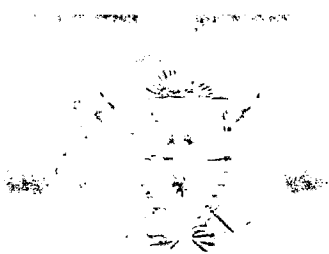


calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

**PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita.** En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A, B, C, D y E del Expte. n° 481/19– los/las postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia con ajuste a los elementos obrantes en papel y digitales que se les proveyeron para la prueba.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la ley 2600 y en las disposiciones contenidas en La Ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 y en la NJF. N° 986/80 de Procedimiento Laboral de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

**Postulante letra A:** la estructura del acto procesal proyectado reúne los requisitos propios de una sentencia jurisdiccional. Los hechos se describen con claridad y su análisis y tratamiento resultan adecuados. La pertinencia y el rigor de los fundamentos, si bien son satisfactorios, son un tanto descriptivos. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se circunscriben a los arts. 63 –principio de buena fe- y al art. 244 -referido al abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador- de la ley 20744 de Contrato de Trabajo. La solución dada al caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable, dado que resuelve condenar a la demandada. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veintidós puntos con veinticinco centésimos (22,25)**. -----



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**Postulante letra B:** el escrito es un tanto desordenado en su estructura. La pertinencia y el rigor de los fundamentos desarrollados revelan un conocimiento adecuado del derecho laboral y se advierte un análisis razonado de la prueba y de los hechos. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se circunscriben al art. 244 -referido al abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador- de la ley 20744 de Contrato de Trabajo. La solución del caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable, ya que resuelve hacer lugar a la demanda. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **diecinueve puntos con ochenta y siete centésimos (19,87)**.-----

**Postulante letra C:** El examen es satisfactorio en su estructura, reúne los requisitos formales de una sentencia de primera instancia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos exhiben un tratamiento suficiente de los hechos y valoración de la prueba. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se vinculan al art. 244 -referido al abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador- de la ley 20744 de Contrato de Trabajo. Con un análisis de la prueba y de la actitud de la demandada en el proceso resuelve hacer lugar a la demanda interpuesta, solución adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veintiún puntos con cincuenta centésimos (21, 50)**.-----

**Postulante letra D:** el examen presenta una estructura que cumple adecuadamente con los requisitos formales de una sentencia jurisdiccional. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos exhiben valoración de los hechos y de la prueba que luego vincula con las normas que considera aplicables en materia laboral. La aplicación del derecho y el

encuadre jurídico del caso se centran en el art. 246 –despido indirecto- de la ley 20744 de Contrato de Trabajo y al art. 14 bis de la Constitución Nacional. La solución que le da al caso es admisible dentro del marco de lo opinable, en tanto resuelve hacer lugar a la demanda. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veinte puntos con setenta y cinco centésimos (20,75)**.-----

**Postulante letra E:** la estructura del examen es adecuada dado que reúne los requisitos propios de una sentencia jurisdiccional. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos exhiben un razonamiento y análisis adecuado de los hechos y el derecho aplicable al caso. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se circunscriben a los arts. 242, 243, 245 y 246 de la ley 20744 de Contrato de Trabajo referidos a la justa causa; la comunicación y la invariabilidad de la causa de despido; indemnización por antigüedad o despido y al despido indirecto, respectivamente. La solución es satisfactoria, dentro del marco de lo opinable, dado que resuelve hacer lugar a la demanda presentada. El lenguaje es conforme a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veinte puntos con doce centésimos (20,12)**.-----

**SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública.** -----

Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre normas del código procesal civil tendientes a la oralidad, en qué consiste la audiencia preliminar y preparación del juez, audiencia de vista de causa, digitalización de los expedientes, restricciones a la capacidad, formas de efectivizar el acceso a la justicia, entre otros interrogantes. -----

Con base en lo que antecede, y conforme lo establecido en el artículo 26 de la ley 2600 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

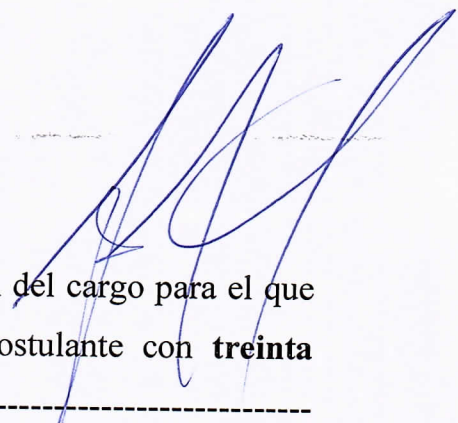
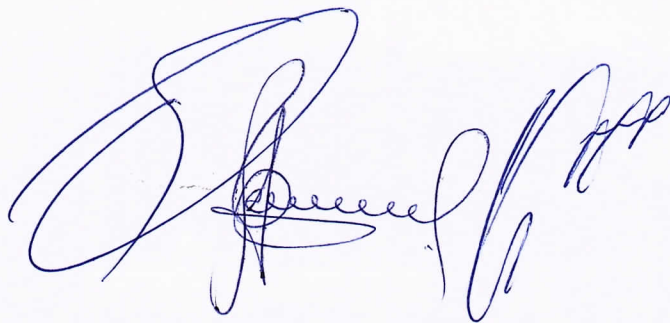
Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a adjudicar los puntajes de conformidad con las consideraciones siguientes, a saber: -----

– **ÁLVAREZ BURGOS, IVANA VALERIA:** demostró una correcta formación en materia civil. Sus respuestas revelaron un suficiente conocimiento casuístico y un manejo adecuado de las herramientas procesales disponibles para el ejercicio de la función del cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **veinte con cincuenta puntos (20,50).**--

– **COLANERI, CARINA:** evidenció un sólido conocimiento suficiente sobre los aspectos generales vinculados al derecho sustancial y a las normas de procedimiento. Sus respuestas demostraron motivación para el cargo para el que concursa. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **veintiocho con veinticinco puntos (28,25).**-----

– **ERREBOUND, MARÍA CARINA:** exhibió una adecuada formación jurídica en el derecho sustancial y sus acotaciones exhibieron un manejo adecuado de las herramientas procesales disponibles y en materia de gestión judicial. Por ello, este Consejo califica a la postulante **veinticinco puntos con cincuenta centésimos (25,50).**-----

– - **FIGUEROA ECHEVESTE, MARÍA LIZ:** demostró una sólida formación jurídica. Evidenció seguridad en sus respuestas –que fundamentó con ejemplos vinculados a la casuística- y reveló un bagaje integral de los aspectos vinculados a la gestión y un manejo adecuado de las herramientas



procesales disponibles para el ejercicio de la función del cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **treinta puntos con veinticinco centésimos (30,25)**.-----

– **TROMBICKI, EDGARDO JAVIER:** en una apreciación de conjunto, exhibió un nivel técnico integral, tanto en las cuestiones procesales como las vinculadas al derecho de fondo, lo que se evidencia conforme a las exigencias del rol del juez en el contexto actual. Sus respuestas fueron fundadas con un desarrollo analítico suficiente, elemento que se estima indispensable para el ejercicio de la función del cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo califica al postulante con **treinta y dos puntos con setenta y cinco centésimos (32,75)**.-----

**TERCERO: Calificación integral de los antecedentes de los postulantes.** Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta en Anexo I, a saber: -----

- **ÁLVAREZ BURGOS, IVANA VALERIA:** 3,72 puntos.-----
- **COLANERI, CARINA:** 7,1 puntos.-----
- **ERREOUND, MARÍA CARINA:** 5,28 puntos.-----
- **FIGUEROA ECHEVESTE, MARÍA LIZ:** 10,74 puntos.-----
- **TROMBICKI, EDGARDO JAVIER:** 9,58 puntos.-----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, a la entrevista personal pública y en la valoración de



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

antecedentes, corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra **A 22,25**; postulante letra **B: 19,87**; postulante letra **C 21,50**; postulante letra **D 20,75**; postulante letra **E 20,12 puntos.** -----

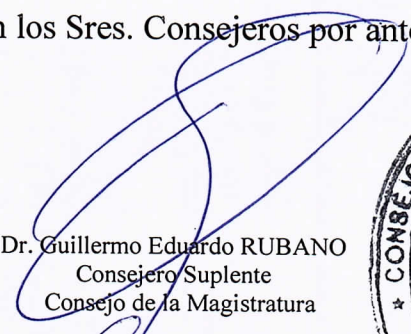
2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el día viernes **8 de noviembre de 2019**, a las **8:30 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín (oeste) n° 152 de esta ciudad.-----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: **ÁLVAREZ BURGOS, IVANA VALERIA: 20,50 PUNTOS**; **COLANERI, CARINA: 28,25 PUNTOS**; **ERRECOUNDO, MARÍA CARINA: 25,50 PUNTOS**; **FIGUEROA ECHEVESTE, MARÍA LIZ: 30,25 PUNTOS**; **TROMBICKI, EDGARDO JAVIER: 32,75 PUNTOS.**-----

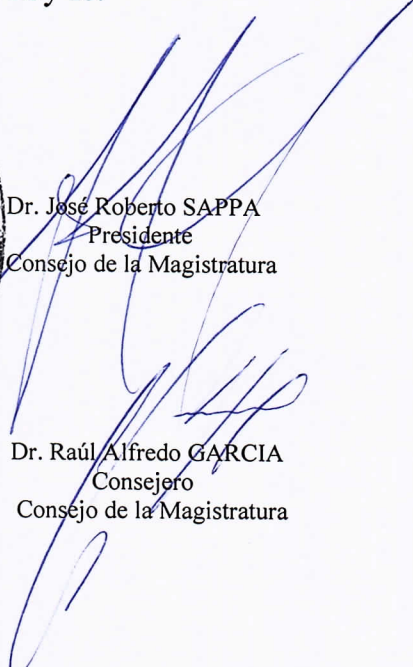
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: **ÁLVAREZ BURGOS, IVANA VALERIA: 3,72 puntos**, **COLANERI, CARINA: 7,1 puntos**, **ERRECOUNDO, MARÍA CARINA: 5,28 puntos**, **FIGUEROA ECHEVESTE, MARÍA LIZ: 10,74 puntos** y **TROMBICKI, EDGARDO JAVIER: 9,58 puntos.**-----

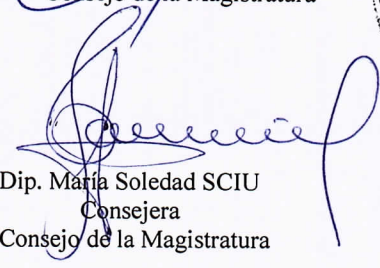
5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----

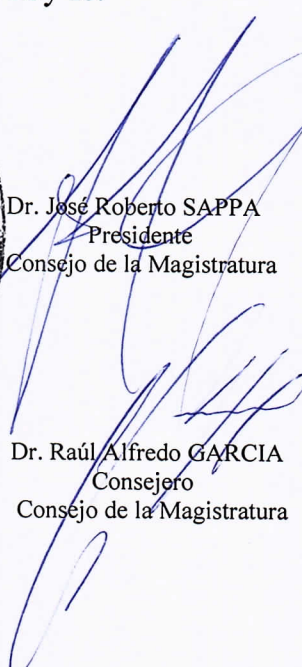
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación,  
firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

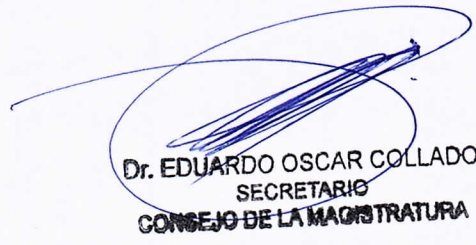
  
Dr. Guillermo Eduardo RUBANO  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. José Roberto SAPPÁ  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

  
Dip. María Soledad SCIU  
Consejera  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. Raúl Alfredo GARCÍA  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



# Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1397

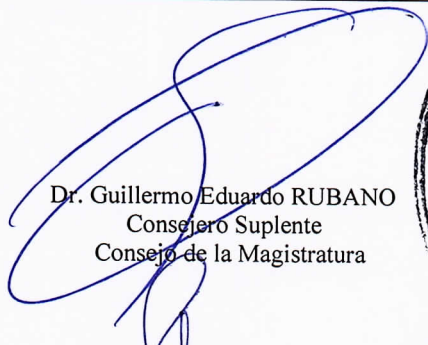
Anexo I

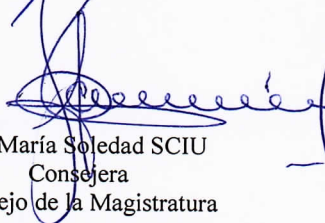
## CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

**Concurso: Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Victorica (Expte. 481/19)**

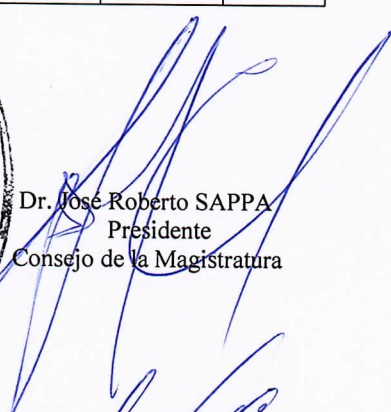
Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

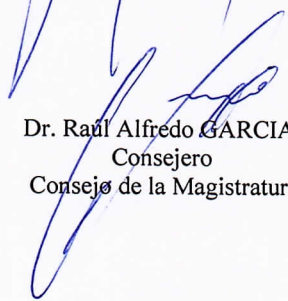
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ÁLVAREZ BURGOS, Ivana Valeria	2,97	-	-	0,75	-
COLANERI, Carina	6,6	-	-	0,50	-
ERRECOUNDO, María Carina	5,28	-	-	-	-
FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz	9,24	0,50	-	1	-
TROMBICKI, Edgardo Javier	8,58	-	-	1	-

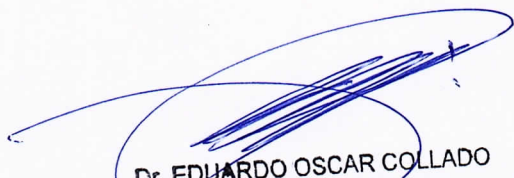
  
Dr. Guillermo Eduardo RUBANO  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

  
Dip. María Soledad SCIU  
Consejera  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. José Roberto SAPP  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. Raúl Alfredo GARCIA  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA